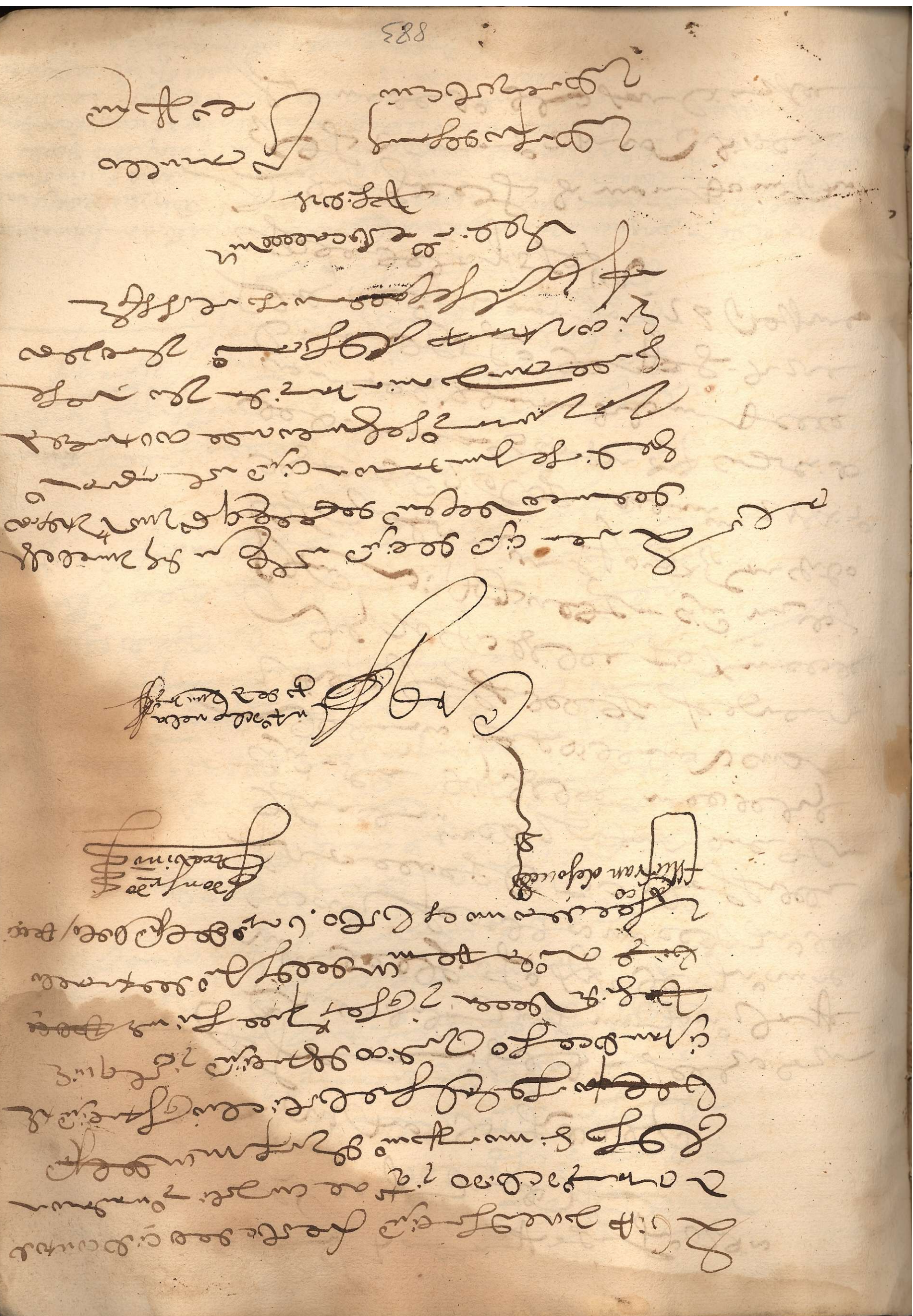
resçebir como a cada uno de los otros nros regidores
y alferez que a sido de la dha çiudad todo bien
y conplidamente sin faltaros en ella cosa alguna y que
en ello ni en parte dello alguno ni vos pongan ni consien
tan poner que nos por la presente desde agora os abemos
por reçebido a los dhos ofiçios y al uso y exerçiçio dellos
y vos damos poder y facultad para los usar
y exerçer caso que por ellos o por alguno dellos
a ellos no seays admitido y estando el
ofiçio a que vos [illegible] que el dho juan de
arevalo castillo ya bibido los veynte dias que la
dispusiçion de la ley [illegible] de la [illegible] de
[illegible] con la qual para que se entienda
si los bibio o no mandamos que justa
mente con esta nra carta la regen
çia [illegible] en que [illegible] se
os contados desde la data della
[illegible] no lo haziendo asi todas
los dhos ofiçios y que [illegible] hazemos
merçed dellos a quien fueremos servido
y en que no tengays otro derecho [illegible]
[illegible] y asimismo mandamos que tome la ra
zon desta nra carta pedro de
contreras nuestro criado
[illegible] en [illegible] [illegible] de la villa de
[illegible] [illegible] [illegible]
yo el Rey juan ba[illegible] que [illegible]
secretario del rey nuestro señor la fize
escrivir por su mandado el [illegible] qual [illegible]
el ldo juan gomez el doctor
[illegible] tomo la razon
pedro de contreras con
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] bat^do [illegible]



Título de
Tesorero, A
favor de Ag.
nas de cámara
de Hernando
de Vrúgas
de Vargas y Valdés

885

ansi por las jus̃ᵃˢ ordinarias y alcaldes de la hermandad bieja
de la dha ciudad como por jueces de comysion y otras qualesquier
quier jus̃ᵃˢ y personas por su bida y a la dicha per
sona que el quisiese nombrar y que no lo aviendo nombrado
suçediese ab intestado la que tubiese derecho a el
heredar sus bienes con cinquenta mill mrs de salario en cada
un año y con ciertas facultades y preeminencias
segun mas largo en la dha nra carta y provision
que nos le hezimos se contiene por virtud de la
qual tomo la posesion del dicho oficio y lo a usado y agora
vos el dicho Juan de Vilches Cabeza de Baca nos
abeys suplicado por vra peticion y renunciacion que
hecha en la villa de madrid a treynta y un dias del
mes de otubre deste presente año de myl e
quiᵒˢ y noventa y dos que esta firmada del dho franᶜᵒ villa
nro escrivano que ante algunos del nro consejo fue
presentada fuesemos servidos de pasar el dicho o
ficio en vos luys rodriguez de la garza vecino de la
ciudad de ciudad real comutando la vida del
dho Juan de Vilches Cabeza de Baca en la vuestra
atento que vos seys de hedad de quarenta y cinco o qua
renta y seis años y el de quarenta y ocho años
poco mas o menos como lo todo devemos mandar
ver por cierta ynformacion hecha por el
dicha nuestra por el licendᵒ tamayo teniente
del nro corregidor de la dha villa de madrid que
ante algunos del dho nro consejo fue asi mysmo
presentada, o como la mi merced fuese y nos
lo avemos tenido por bien y por la presente
es nra merced y voluntad que des de primero
de henero del año de myl e quiᵒˢ y noventa
y tres en adelante y en toda vuestra vida
vos el dho luys rodriguez de la garza seays nro
tesorero de las nras alcavalas y tercias y otras
rentas ordinarias de la dha ciudad de ciudad
real y su tierra y partido como lo he mandado
en renta y receptor de las penas que
en qualquier manera se aplicaren a nuestra
camara y fisco para la dha ciudad y lugares de su tierra
ansi por las jus̃ᵃˢ ordinarias ~~de la dha ciudad~~ y alcal
des de la hermandad bieja de la dha ciudad como por
jueces de comysion y otras qualesquier jus̃ᵃˢ y personas
con facultad. que durante los dias de la
dha vida, o al tiempo de vuestro fin y muerte
cada y quando que quisieredes podays re
nunciar y pasar los dichos oficios de

tesorero y Receptor de las penas de camara en otra persona la que
quisieredes nonbrar y señalar para q suceda despues de vos por la segunda vida
conforme al dicho titulo, y no la nonbrando suceda, abintestato
la persona q tubiere derecho de heredar vuestros bienes, por la forma
que esta declarada como al dicho juan de bicuña calzada de baca lo tenia
y podia usar por virtud del dicho titulo el qual mandamos
que se entienda con vos y como si a vos fuera dirixido, e lo tengays con
esta nuestra cedula, por titulo de los dichos oficios para que
los useys y exerçays vos, o quien vuestro poder ouiere, y gozareys
del dicho salario y de todo lo demas en el dicho titulo con
tenido con las mesmas facultades condiciones y pre
eminencias en el declaradas segun y de la manera
que en ella, a que nos referimos se contiene y mandamos
al concejo justicia Regidores cavalleros escuderos oficiales
y onbres buenos de la dicha ciudad de Real
que auiendo vos primero dado las fianzas que se os
el dicho titulo se manda y no de otra manera os ad
mitan, a los dichos oficios y los usen con vos
y con el dicho vuestro poder ouiere en tra liuidad y con su
[illegible] con la persona que vos nonbrare
des o sucediere en el auiendo primero la tal
persona presentado en nuestro consejo de la camara
con el dicho nonbramiento y Recaudo por donde le pertenezcan
los dichos oficios y dadose cedula para ello como en
el dicho titulo se manda y segun los usaua el dicho ju
de bicuña calzada de baca y lo podian y deuian hazer
conforme a lo contenido en la dicha provision y titulo que le
dimos no enbargante que por su fallecimiento se auia
de consumir una de las dichas dos vidas con tanto q no de la q
es de traida, y de la persona que vos nonbraredes
o sucediere en los dichos oficios que den vacos por ninguno
dellos, a quien fueremos servido y mandamos a los nuestros
contadores mayores que asienten el traslado desta nuestra
cedula, en los nuestros libros, y os la buelvan original para
cumplir lo en ella contenido, y que en las cartas de Recudim
que dieren de aqui adelante de las dichas penas se ponga
que se acuda con ellas a vos, o a quien el dicho vuestro poder
ouiere y q tome la Razon ~~tras~~ desta nuestra cedula el contador Alexo
de olmos y la persona que sirbe el oficio que tenia filipe
de libanco y pedro de contreras (nuestro criado) y los unos y los otros no
hagays cosa en contrario, fecha en madrid a postrero de diziem
bre de mill y quinientos y noventa y dos años yo el Rey por mandado del
Rey nuestro señor Juan Vazquez, tomose la Razon, alexo de olmos,
tomo la Razon Juan de saravia, asentose el tr° de el titulo de su ing
escrito con lo original que esta en los libros de Rentas de la secre
taduria mayor, y este original se le bolvio al dicho luys Rodriguez de
la zerda, como por el se manda, en madrid a nueve de henero de
mill y quinientos y noventa y tres años / Juan de la cuña / gabriel de san
tacruz / tomo la Razon pedro de contreras / bernardino de olmos
887 [illegible] de alcaudete, [illegible] titulo [illegible] / [illegible]

[illegible] de les que [illegible] es la ver-
dad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]

Francisco de Juan de [illegible]

Mateo del Saz

[illegible] Antonio de [illegible] escribano

V

En nueve dias del mes de [illegible]
a [illegible] de la [illegible] suso dicho e
sacar [illegible] fianças que
[illegible] Rodriguez dio su tenor de las quales
es el siguiente

Las que dio Luis Rodriguez de tesorero y receptor

En la ciudad de ciudad Real en diez y nueve
dias del mes de enero de mill e quinientos y ochenta
y tres años por ante mi el escribano
uno de los del numero de la dicha ciudad Real y de
los testigos [illegible] escriptos parecieron
presentes Gonzalo Rodriguez de burgos [illegible]
[illegible] de la santa hermandad [illegible]
de la dicha ciudad y Anton de Guevara
[illegible] y Xptobal Rodriguez mercader
vezinos de la dicha ciudad Real todos quatro de
mancomun y a voz de uno
y cada uno de ellos [illegible] por el todo
renunciando como renunciamos las leyes de la man
comunidad e de duobus rreis debendi y la
autentica presente [illegible]
fide iusoribus y el beneficio de la division
y excusion y todas las demas leyes de la
mancomunidad que deben [illegible]

Renunçiar las que se obligan de mancomun
en todo como en ellas se contiene otorgaron e co
noçieron e dixeron que por quanto
luys Rodriguez de lazarraga vezino desta çiudad tie
ne titulo de su magd de tesorero desta
çiudad Real y su partido y de deposita
rio de penas de camara y que el se manda
que antes que se a Reçebido por el
ayuntamiento desta çiudad Real de fianças
para tanto dixeron que le fiaban y fiaron
al dicho luys Rodriguez de lazarraga en que
el susodicho dara qta con pago a su magd
o a quien por su magd fuere mandado
o a otra qualquier persona de todos
qualesquier maravedis y otras cosas que
el susodicho en su poder entraren el tiempo que
fuere tal tesorero Receptor de penas
de camara de la çiudad Real
y su partido y sera a dar qta de los
mrs de las Rentas Reales y terçias que en
el dicho su poder entraren desta çiudad y su
partido y de los mrs de las dichas penas
de camara y deposito, que ellos como
tales fiadores y prinçipales pagado
res haçiendo [illegible] y de deuda axena
propia suya sin ser fha escusion de
bienes contra el dicho luys Rodriguez pa
garan qualesquier maravedis y otras
cosas en que el dicho luys Rodriguez
fuere alcançado por Razon
de los dichos ofiçios de tesorero de las dichas
Rentas Reales y terçias y Receptoria
de penas de camara. luego sin plazo y de
bulta alguna y a que lo cum
pliran y pagaran obligaron
sus personas y bienes muebles y Ra
yzes abidos y por aber y dieron po
der cumplido a qualesquier
jueses y justiçias de su magd de
qualesquier partes que se an

[...]nes peçiales a las de la facultad real
al fuero y juridiçion de las quales
y de cada una dellas espeçialmente
se sometieron con las dichas sus personas
y bienes y renunçiaron su propio fuero
y previlegio y la ley si convenerit de juridiçione
[illegible] a les conpelan y apre-
mien a lo cunplir y pagar lo que dicho es como si fue-
se sentençia difinitiva de juez conpetente
fue sentençiado, contra ellos y por ellos
consentida y no apelada y pasada en
cosa juzgada dada a entregar sobre
lo qual renunçiaron todas y qualesquier le-
yes fueros y derechos y otras razones y alega-
çiones de que se entiendan ayudar o
valerse que les non valan en juiçio
ni fuera del espeçialmente renun-
çiaron la ley del derecho que dize que ge-
neral renunçiaçion de leyes
fecha non vala en tes-
timonio de lo qual otor-
garon esta carta
ante el escrivano publico
e testigos yuso escriptos
fecha [illegible]
[illegible] siendo dello presentes
por testigos Hernando Ro-
driguez de Burgos y Xpoval de Al-
varez de Burgos y Gonçalo de
[illegible] el quinto
y Juan [illegible] vezinos
de la dicha çiudad y los dichos

999

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible] años [illegible]
ciudad [illegible] de la [illegible] de la
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] ciudad
[illegible] de [illegible] de fianças
[illegible]

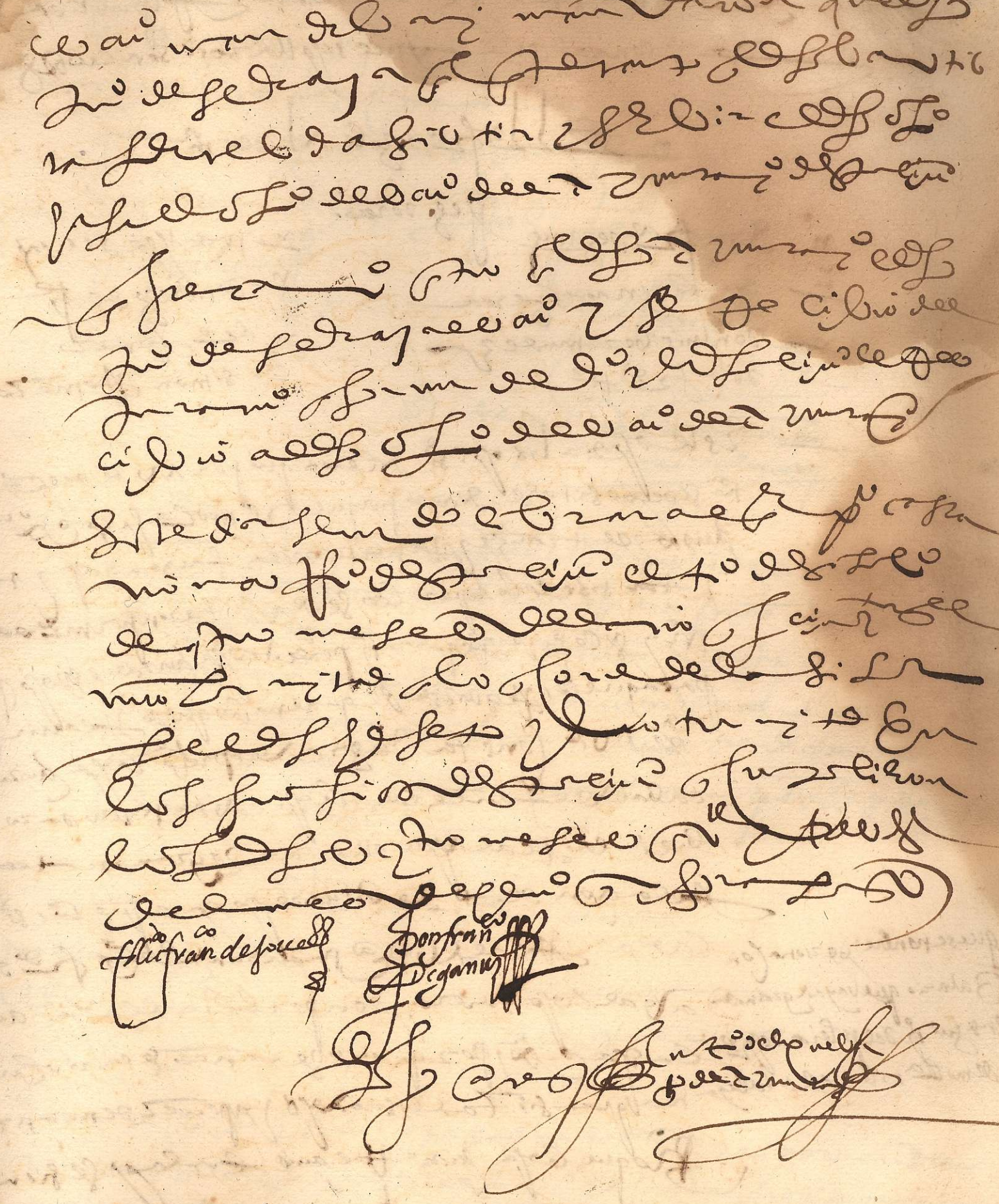
E despues de lo suso dicho [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de
[illegible]

Zedula real de marcador e contraste

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una
zedula real de su magestad firmada de su real mano
e rrefrendada de Juan Vazquez su secretario y del
su consejo que de ella se manda rrecebir a el [illegible]
[illegible] marcador mayor de estos rreynos y de
[illegible] de [illegible], e su tenor [illegible]
[illegible] que su tenor es como se sigue
El Rey
Por quanto por fallecimiento de Juan de
[illegible] Talavera del oficio de [illegible] las pesas
de [illegible] laton con que se pesan castellanos y du
cados y otras qualesquier monedas que [illegible]
en estos nuestros rreynos de Castilla y an
si mismo las pesas de [illegible] y marcos [illegible]
[illegible], que se [illegible] todas las
ciudades, villas y lugares de estos rreynos y los mar
cos y pesas [illegible] con que se pesan los mantenimientos
y otras cosas que no son oro ni plata [illegible]
pesas de contraste, de la corte [illegible]
[illegible] y los [illegible] de ellas conforme
a la prematica que acerca de ello hi
zieron los catolicos Reyes don Fernando y doña
Ysabel [illegible] [illegible] que

Es tener en gloria y an si mismo de pagar de pesas con que
los boticarios de estos reynos an de pesar y bender
las medizinas, que lo bendieren y en ello entretanto
que proveemos de ello, oficio, conviene que aya persona
que lo esercite y exerza, acatando la suficiencia y
fidelidad de bos, Antonio Muñoz platero, contraste
de esta corte, de nuestra merced que por tiempo de
un año contado desde el dia de la data de esta, y por mas
en adelante lo que la nuestra merced fuere, tengays el dicho cargo y cuy
dado, o quien bues tro poder oviere, de hazer las pesas
medallas de la arismetica, y no haziendo cosa alguna
de lo que dela contenido, y que otra persona ni per
sonas algunas no puedan hazer las dichas pesas
ni marcos ni granos, ni los unos ni las otras salbo
bos el dicho Antonio Muñoz, o la persona o personas
que el dicho buestro poder obiera, so las penas
contenidas en la dicha arismetica, con que bos por
bra persona tengays cargo de marcar
y señalar las dichas pesas, marcos y cunos y granos
de ellos, con las señales contenidas, o las que la arisme
tica, o con las que por nos os fuere mandado, sin
encomendar a otra persona alguna, y cobreis por la dicha pesa
amos los derechos de la dicha arismetica dispone, y ansimismo fagais que todos los
ciudades, villas y lugares pongan marcadores de plata, suficientes y de este marco
concertado, a los que no lo tienen, segun y por la forma que en la dicha
arismetica se declara, y visiteis, y requirais, bos, o quien el dicho buestro poder
obiere los dichos marcos, pesas, que ansi tubieren, en los tiempos que la
ley, os pareciere a bos que ello no se haga falso, ni engaño, alguno, a los
que lo hizieren y en ello mediaren, bos, o los que el dicho buestro poder obieren, y que de las dichas
justicias los ... executar, en ellos, las penas de la dicha arismetica, para
que en ello se usa, ninguno pretenda ynorancia a mando, que esta ...
marca de bulas sea pregonada, en esta nuestra corte, y que
en cada una de las ciudades villas y lugares de estos nuestros reinos, y señorios
que fuere menester, y ... la hagan pregonar en ellos y la guarden y cumplan
conforme a la dicha arismetica, sobre ello, en todo lo proveays y guar
deis, y guarden lo en ella contenido, y ... de ... y ... en todos los
casos, ... anexos y conzernientes, si y segun lo usaba, podia, y debia usar
el dicho ... asimismo es nuestra merced y boluntad, que el dicho tiempo solo
quien el dicho buestro poder obiere y no otra persona alguna, podais y
hagais y bendais las pesas siguientes, conforme a los que pesan los dichos boticarios
las dichas medizinas, una pesa de un escrupulo, que pese veinte granos de marco, otra de
un escrupulo, que pese ... granos, otra de media drama, que pese treinta granos, otra de dos
escrupulos, que pese quarenta granos, otra de una drama, que pese sesenta granos
otra de dos dramas, que pese ciento veinte granos, otra de tres dramas, que pesa
ciento ochenta granos, quantas dramas tubiere, cada una de las dichas pesas, cada
drama sesenta granos
de una onza, y otra de dos, de marco seguidas, y otra de quatro dramas, otra
onza, y tres onzas, y dos onzas y una onza, y otra de tres, y otra de seis onzas, que estas
... de los dichos granos de marco

903



En Dios nuestro señor y bien de la Republica y las
personas que en el se hallaron son las siguientes

En 11 de f.o de 1600 sobre el alcalde m.or

Regidores.

- don fran.co gegame
- don lorenzo de figueroa
- don luis bermudez
- don fran.co [illegible]
- matheo del [illegible]
- don diego de [illegible]
- die.o romero
- simon romero

Este dia a los dichos ss dixeron que por m.to del s.or [illegible] de alca
m.or se deposito el dinero porque fran.co de molina [illegible]
[illegible] que traxese [illegible] fuera [illegible]
[illegible] los que a leo se depositaron por mandado [illegible] de alca
m.or y se le requirio por esta [illegible] fran.co de molina
para que los requiese [illegible] que no los quiso recibir como
[illegible] consta [illegible] [illegible]
cabal de fenecer [illegible] cab [illegible] que se
[illegible] la Real y [illegible]
[illegible] de los [illegible] para que los ss [illegible]
la [illegible] Real [illegible] fran.co de molina
a [illegible] [illegible] [illegible]
la [illegible] porque [illegible]
[illegible] [illegible] y apunte de mandar [illegible]
Y que [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] esta [illegible] que [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] montero
[illegible] [illegible]
y [illegible] fran.co de gama [illegible]
[illegible] que [illegible]

que se nombre persona con salario que vaya a granada cont. qui[illegible] ... de mo[illegible] sobre el atalaya

que pudiere y lo traiga el primero dia de cabildo para que
se bea [illegible] y se parta luego la cabeça para que se [illegible]
y asi mismo me se [illegible] regidor
que [illegible] don fr.º de garnez (?) hagalo luego [illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible] fernandez (?)

don fr.co
treviño

Juan de pedraza

vadillo escriv.º [illegible]

En la ciudad [illegible] dias del
mes [illegible] de mill e quinientos e setenta [illegible] años estando juntos en la justicia
e regimiento desta cibdad en las casas del cabildo [illegible] juntados
a campana tañida segun que lo tienen de uso e costumbre para
tratar de las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor
y bien e pro de la republica las personas que se hallaron
son las siguientes

El lic.do fr.co de [illegible]

matheo del saz de guebara
Alº herrera

micael de quiroga
G.º monforte

En este cabildo el señor matheo del saz [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] le costa [illegible]

que se le premien los de la [illegible] [illegible] [illegible] por guardas de los
campos que [illegible] ... ... [illegible] [illegible] ... y [illegible] ...

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] luego notificar

[illegible] [illegible] [illegible] guardas [illegible]
carcel publica [illegible] [illegible] [illegible]

Los quales dzgrco tan preciosos dela ygipcian son de las
esta cuba se ygmeres de casa bien vellos para un calbre
o gm dntigramente estaan teria de costumbre dellos
y gresin enbar. gbeeto bi, ygremtia de gueba ; ygsan
Hasta cuba bealbgue yerba cesto se pirdaffs

2 La ssa juro de bgue dcento aquee nesesario que las gre
uedffs gsentadas dell campo tiene nesesidad de llegar a las
gueg prosumata que sean sonbras de cesto y de confiança de gsto vallen
i@ de sus y para el balario ordinario y que no tuan ti@ de sus y
e balario de gsan podar dalos sus dandos de los vasallos de sata cio que a stos
nes yerbas Bue dnteyeto de los de sus hijos y que ellos entren
to pi den dapp de cada mil cos ygremia de gueb bien
2 La xta leal mt de los gueos tapuesto
se cumpla

2 La ssa jurada pmera que juro en dios y en la cruz en forma
dengua y forma de los de la nueua gsidad que dy que los
quatro de sedalo dapp Balario como dicho es, y dixeron que
Asimismo ssa jr forma por dxpmo cetaffs quadas y lanas
yerbas de esto no se pueden dar sin fiel que tenga grenes
o aprouechen y para saca vid de los ospes ofiales

2 La ssa jurada ffae dicho que dxpmo las ssa gracias en esp
ffcio se come de gada de ygiente ge cuyo tura y prouisores y
de mas para dego
ffelipe de Guevara

Ante mi Diego
Gutierrez de Valdivia

916

En sabado diez e seis (16) dias del mes de março de
mill e quinientos e setenta y tres años estando los señores justicia y regimiento
juntados se juntaron a hazer su cabildo segun lo an
de costumbre para entender en las cosas tocantes al
servicio de dios nuestro señor y provecho de republica la qual jun-
ta se hizo en las casas de posada del señor licenciado villafañe
corregidor desta ciudad por enfermedad del dicho señor
y se hallaron en el los siguientes

El licenciado Cristobal de Villafañe corregidor.
el licenciado Francisco de [illegible] alcalde mayor

don Francisco de [illegible] — mateo del saz
don Lorenço de figueroa — don [illegible] de poblete
martin [illegible] de [illegible] — diego [illegible]
ximon gomez

Este dia acordaron que el señor [illegible] gomez de los que las provisiones
que las provisiones tienen estan en poder de los señores de la guarda de las villas [illegible] tiene estan en poder del señor [illegible] y que las señorias [illegible] el señor [illegible] y ruego [illegible]
sobre la guarda de panes y viñas estan en poder del [illegible] de [illegible] ... de este año [illegible]

luego los dichos señores [illegible] suplicaron al señor corregidor mande
[illegible] y luego les [illegible] el señor corregidor [illegible]
[illegible]

Aqui entro [illegible] castillo [illegible].

Este dia los dichos señores [illegible] suplicaron al señor corregidor
[illegible] tan [illegible] dos por caballeros de [illegible] para guar-
dar el campo [illegible] se [illegible]
librar [illegible] guardas del campo [illegible] menos de la [illegible] su [illegible] servicio se mandar
[illegible] [illegible] ofi[cia]l [illegible] de las fianças que [illegible]
[illegible] salario [illegible] caballos [illegible] se [illegible] de
[illegible] que libravan y libraron en los [illegible] que fueren

Jo cardona de las yeras que se alcutaron en que
se juraron y dieron a vra cargo de la que y de cuenta
los mismos de tasa y Ynstrumentos y libranças en virtud
de los dichos mandamientos de Su Mag. y Ynstrucçion
que dan sus Oficios juramentos y firmas de
Luego en dicho dia mes y año dichos
de la Justa de Regidores y Caballeros
de esta dicha Ciudad de Granada
Juraron en forma de derecho por Dios y Santa
Maria y una señal de cruz en que
Pusieron sus manos derechas y prometieron
de usar bien y fielmente de sus oficios
y de guardar secreto en todo lo que
Vieren y entendieren en ellos y de
Dar cuenta con pago de todo lo que
Montare en virtud de las dichas
Libranças y mandamientos y de
Todo lo demas que por razon de
Sus oficios son obligados y firmaron
de sus nombres
Juraron
de secreto
Ninguna
no sentar

Y luego en el dicho dia mes y año
dichos Juan de Alcaraz y Alonso
de Castro Vecinos de esta dicha
Ciudad de Granada Juraron en
forma de derecho por Dios y Santa
Maria y una señal de cruz en que
Pusieron sus manos derechas y prometieron
de usar bien y fielmente de sus oficios
y de guardar secreto en todo lo que
Vieren y entendieren en ellos y de
Dar cuenta con pago de todo lo que
Montare en virtud de las dichas
Libranças y mandamientos y de
Todo lo demas que por razon de
Sus oficios son obligados y firmaron
de sus nombres

Y luego en el dicho dia mes y año
dichos Juan de Alcaraz y Alonso
de Castro Vecinos de esta dicha
Ciudad de Granada Juraron en
forma de derecho por Dios y Santa
Maria y una señal de cruz en que
Pusieron sus manos derechas y prometieron
de usar bien y fielmente de sus oficios
y de guardar secreto en todo lo que
Vieren y entendieren en ellos y de
Dar cuenta con pago de todo lo que
Montare en virtud de las dichas
Libranças y mandamientos y de
Todo lo demas que por razon de
Sus oficios son obligados y firmaron
de sus nombres

Y luego en el dicho dia mes y año
dichos Juan de Alcaraz y Alonso
de Castro Vecinos de esta dicha
Ciudad de Granada Juraron en
forma de derecho por Dios y Santa
Maria y una señal de cruz en que
Pusieron sus manos derechas y prometieron
de usar bien y fielmente de sus oficios
y de guardar secreto en todo lo que
Vieren y entendieren en ellos y de
Dar cuenta con pago de todo lo que
Montare en virtud de las dichas
Libranças y mandamientos y de
Todo lo demas que por razon de
Sus oficios son obligados y firmaron
de sus nombres

Castamin

Alonso

Antemi

Josepe Martin
Vasillo

+

En la muy noble y muy leal ciudad de Cuenca a [illegible] dias del mes de Junio de mill y quinientos y veinte y tres años
Estando ayuntados en las casas de ayuntamiento de la dicha ciudad segun que lo han de uso y costumbre para entender en las cosas tocantes a la republica de la dicha ciudad estando presentes los muy magnificos señores [illegible] corregidor y [illegible] alcaldes ordinarios en la dicha ciudad por su magestad y regidores de la dicha ciudad

Los quales dijeron que por quanto por parte de la ciudad de Cuenca les ha sido suplicado y requerido que en nombre de la dicha ciudad y de los vecinos y moradores de ella les pidiesemos y requiriesemos que por quanto la dicha ciudad tiene necesidad de proveer de propios para los gastos y reparos que en la dicha ciudad se ofrecen y para pagar los censos que la dicha ciudad tiene y debe y para pagar el salario de los procuradores que van en corte en nombre de la dicha ciudad y para pagar el salario de los alcaldes y regidores y escribanos del ayuntamiento de la dicha ciudad y para pagar el salario de los mayordomos y otras personas que tienen cargo de los propios de la dicha ciudad y para pagar el salario de los alcaldes de la hermandad y para pagar el salario de los alcaldes de la justicia y para pagar el salario de los alcaldes de la mesta y para pagar el salario de los alcaldes de la sierra y para pagar el salario de los alcaldes de la ribera y para pagar el salario de los alcaldes de la frontera y para pagar el salario de los alcaldes de la costa y para pagar el salario de los alcaldes de la montaña y para pagar el salario de los alcaldes de la llanura y para pagar el salario de los alcaldes de la vega y para pagar el salario de los alcaldes de la huerta y para pagar el salario de los alcaldes de la viña y para pagar el salario de los alcaldes de la olivar y para pagar el salario de los alcaldes de la dehesa y para pagar el salario de los alcaldes de la cabaña y para pagar el salario de los alcaldes de la majada y para pagar el salario de los alcaldes de la cabaña y para pagar el salario de los alcaldes de la majada

Y los dichos señores corregidor y alcaldes ordinarios y regidores que aquí firmaron sus nombres dijeron que ellos tienen necesidad de proveer de propios para los gastos y reparos que en la dicha ciudad se ofrecen y para pagar los censos que la dicha ciudad tiene y debe y para pagar el salario de los procuradores que van en corte en nombre de la dicha ciudad y para pagar el salario de los alcaldes y regidores y escribanos del ayuntamiento de la dicha ciudad y para pagar el salario de los mayordomos y otras personas que tienen cargo de los propios de la dicha ciudad y para pagar el salario de los alcaldes de la hermandad y para pagar el salario de los alcaldes de la justicia y para pagar el salario de los alcaldes de la mesta y para pagar el salario de los alcaldes de la sierra y para pagar el salario de los alcaldes de la ribera y para pagar el salario de los alcaldes de la frontera y para pagar el salario de los alcaldes de la costa y para pagar el salario de los alcaldes de la montaña y para pagar el salario de los alcaldes de la llanura y para pagar el salario de los alcaldes de la vega y para pagar el salario de los alcaldes de la huerta y para pagar el salario de los alcaldes de la viña y para pagar el salario de los alcaldes de la olivar y para pagar el salario de los alcaldes de la dehesa y para pagar el salario de los alcaldes de la cabaña y para pagar el salario de los alcaldes de la majada y para pagar el salario de los alcaldes de la cabaña y para pagar el salario de los alcaldes de la majada

que se lea no firque
dlos diputados de
tas de Cuenca Mellg

Libra[s] en poder del[os]
Vnze[n]ce y Contador
pronte de Cuenca

En la muy noble e muy leal cibdad de [illegible]
a treze dias del mes de março de myll e [illegible] y quinientos
estando los señores cibdad de [illegible] se juntaron en [illegible]
[illegible] tiempo a cabildo [illegible]
[illegible] para el [illegible] cantando [illegible]
del servicio de Dios y de su [illegible]
[illegible] que [illegible]

el licenciado [illegible] teniente de corregidor e justicia
mayor
e el licenciado [illegible] alcalde mayor

2 Don Francisco de Gamez
2 Don Lorenzo [illegible]
2 Don Luis de [illegible]
2 Don Diego [illegible]

2 Matheo [illegible]
2 Don [illegible] Treviño
2 [illegible] Castillo

que se paguen [illegible] para la guarda del campo

En este cabildo los dichos señores cibdad de [illegible] dixeron que [illegible] que es cosa conveniente que [illegible] neçesaria de [illegible] que [illegible] que se [illegible] porque estava [illegible] que se [illegible] que se [illegible] e [illegible] lo que [illegible] conforme [illegible] dichos señores don Francisco de Gamez y [illegible] Castillo [illegible] los dichos señores [illegible] [illegible] del campo [illegible]

Baltasar Maldonado presentó executoria [illegible] la qual mandaron cumplir [illegible]

2 En este dia [illegible] Baltasar Maldonado [illegible] de una carta executoria [illegible] [illegible] los dichos señores [illegible] e [illegible] [illegible] que [illegible]

921

cumplir

2 Y assimismo dho Cappon dixo q[ue] dho Sr Alcalde Alegador
no pueda vender ni enagenar ni obligar la Yglesia de Sn Migl
la Carta de traslado q[ue] se le entrego de la Escritura
y Reseldamiento q[ue] esta Cappon tiene de Sn Martin de
Trueba y q[ue] esta offrecido dar el traslado q[ue] se le pide y dello
fue Requerido por Sn Alcalde q[ue] lo q[ue] dize q[ue] se le entregue
original y q[ue] esta offrecido dar el traslado q[ue] se le pide
dho Sr Alcalde dixo q[ue] no ha lugar lo q[ue] dize
y q[ue] lo cumpla

2 Y luego dho Sr Alcalde dixo q[ue] oyo q[ue] el Alcalde
Diego Ruiz q[ue] esta presente tiene q[ue] cobrar
de la Yglesia de Sn Miguel de Marquina
de la fiesta q[ue] se hizo a Sn Joseph y q[ue] esta offrecido
dar fianças de q[ue] se hara dho q[ue] se le mande
lo q[ue] le conbiene y lo q[ue] [illegible]

A 2 Y luego dho Sr Alcalde dixo q[ue] oyo q[ue]
dho Sr Alcalde dixo q[ue] [illegible]
q[ue] se le entregue la Escritura q[ue] esta offrecido
para q[ue] se le entregue q[ue] esta offrecido dar fianças
de q[ue] se hara dho q[ue] se le mande y q[ue] lo q[ue]
dho Sr Alcalde dixo q[ue] [illegible]
q[ue] se le entregue original y q[ue] esta offrecido dar el traslado
q[ue] se le pide dho Sr Alcalde dixo q[ue] no ha lugar
lo q[ue] dize y q[ue] lo cumpla

Ante mi
Diego de Lerma
escribano

Vsen
Diego de Lerma
escribano

923

En la abbadia de Alcala la Real en quinze dias del mes de março de mill e quinientos y noventa e tres años se juntaron los ss. abbad provisor y su cabildo en su casa la de ayuntamiento della / los que se juntaron y lo que se proveyo es lo sig[uien]te.

El s[eño]r p[rovis]or Castaño [illegible]

don Fco. de Gamez
don Luis de Figueroa
don And[re]s de P[ere]z
M[artin] Sanchez de Quiroga
Simon Romero

Postura del abastecim[ien]to de azeyte [illegible]

Este dia en este cabildo se llamo a el [illegible] G[illegible] para en esta abbadia y se trato de la obligacion para [illegible] de esta abbadia del azeyte y otros [illegible] se obligaua y obligo a dar azeyte abasto en esta abbadia por tres de aqui al dia de pascua de Espiritu Santo primero venidero año / a veynte e siete mrs. la libra del azeyte y cada una [illegible] a seis mrs. y medio / lo qual dara como [illegible] aparte en esta abbadia en la plaça de [illegible] esta abbadia [illegible] tiendas [illegible] nombrare / para lo qual [illegible] tienda [illegible] / con condicion que los demas [illegible] de [illegible] primero [illegible] alguna persona [illegible] Geronimo [illegible] pueda vender el azeyte [illegible] proveyda [illegible] quantia [illegible] ultimo / en [illegible] Geronimo [illegible] / los dichos ss. abbad provisor [illegible] postura [illegible] condiciones / va en [illegible]

[illegible signature] — Juan Arias Ortega [illegible]

Luego los dichos ss. abbad e cabildo mandaron se apregonase la dicha postura en la plaça de esta abbadia / y [illegible] por la [illegible] [illegible]

Luego Simon Romero [illegible] cuenta [illegible] fueron nombrados [illegible] en [illegible] de los ss. [illegible]

924

serne E se nombre. otro. ca[bi]l[d]o desta ciudad n[o]m[bra]
se a tua[d]a[men]te año d
que por los d[ic]hos s[eñores] j[ust]i[ci]a y r[e]g[imien]to se nombraron p[a]r[a]
jue[ce]s en lugar de los s[eño]res. mayor de los s[eñore]s. a m[artín]
sa[nch]ez de guirosa r[e]gidor

mandose a don f[rancis]co. sep[ulved]a r[egido]r. cumpla t[o]do lo
di[ne]ro q[ue] d[ic]ho a p[r]oce[di]do deposito de la
j[ust]i[ci]a y r[e]g[imien]to para el d[ic]ho deposito lo
q[ue] no haga y consignando lo que la j[ust]i[ci]a
sin hazer lo que fuera de a

En este cabildo entro don f[e]r[nan]do de v[a]ld[e]s y men
doça v[ecin]o de la j[ust]i[ci]a y r[e]g[imien]to entro. en el re
gimiento q[ue] t[ie]ne con titulo y vn
testim[oni]o de renun[ciaci]on en f[ov]or d[e] el
el d[ic]ho titulo el q[ua]l y el testim[oni]o d[e] re
nun[ciaci]on es de el tenor sig[uien]te.

Rec[ibi]o. entro. don f[e]r[nan]do. v[ald]es. r[e]g[ido]r.

titulo de r[e]gim[ient]o de don f[e]r[nan]do. de baldes y mendoza

nos don phelippe por la gracia de dios rey de
castilla. de leon de aragon. de las dos sicilias. de jerusalen de portugal
de navarra de granada. de toledo de valencia de galicia. de mallorca de sevilla de
cerdenia. de cordova de corçega. de murçia de jaen. de los algarbes. de algecira
de gibaltar. de las yslas de canaria. de las yndias. orientales y ocidentales
yslas y tierra firme del mar oceano. archiduque de austria duque de
borgoña de brabante y milan. conde de abspurg de flandes de tirol y de barce
lona s[eño]r. de bizcaya y de molina &[c]a. Conçejo jus[tici]a. regidores. cavalleros. escuderos
officiales. y omes buenos. de la ciudad. de ecija. real y saber que Como por su
carta firmada de buestros. nonbres. y sellada con el sello de vro ayuntamiento nos
enbiastes. a hazer relacion que fer[nan]do de pollete. nro. regidor de
essa. ciudad nos sirvio. muchos años. en los officios en las ocassiones
que se ofreçieron y aviendo le renunciado en don baltasar tr[ibald]o de me
drano. su yerno. en confianza para que usase con el asuerdo
que son muchos muy os ninguno sin bibir. los beinte dias que la ley dispone
despues de la renunciacion por lo qual que vaco suplicanos. fue
semos. servido. de hazer m[erce]d. del de los dos don baltasar tr[ibal]do y ha
ciendolo y o tenido por bien. inutiles y beneficio. de los hijos del
difunto. y los don baltasar tr[ibal]do. de medrano. nos suppl[ica]ron sea
mos. servido de mandar dar despachar. el titulo del
encabeza de don f[e]r[nan]do de baldes y mendoza v[ecin]o de
sa ciu[da]d. nos acatando. su sufficiencia y abilidad y los ser
vicios que nos a hecho y esperamos que nos hara nuestra
merced. y voluntad. es que agora y de aqui adelante
para en toda su vida sea nuestro. regidor en essa
ciudad en lugar y por bacaçion de el d[ic]ho
don f[e]r[nan]do de pollete y os man damos. que
luego. que con esta nuestra carta fueredes
requeridos juntos en buestro ayunta
miento. siguiendo. a bezes de uso y costumbre

v. mex. vel. E npr̃ssona E segur am̃
solemd. acostumbr̃ado. E q̃ual a sid̃ho
v̄no. le. tramagera cedes E la pose
sion del v̄so. d̃ho v̄ro. sele. con el
s̄ntido. q̃al conz̃niente. segund̃o
aes on. dae. graçias. merçedes. franquezas
certaes. exempçiones. e remyssiones
e.rrogatiuas. e n̄munidades, que per
tenesçen. al d̃ho. d̃ho. v̄ro. d̃ho. d̃ho. de aber y gozar
y le deuen ser guardadas. en rrecudas. y
sy algo le rrecudiere contra dos. los d̃hos. v̄ros. salarios. y
dae. cossas. le anexas. pertenesçientes
si y segun suso. y dicho. y rrecudio. assi. a suantesçesor
como a cada. uno delos d̃hos. v̄ros. v̄ros
d̃hos. q̃ue a sido son. de ellas a
cudar. tod̃o bien. y cumplidam̃. sin faltarle
cossa alguna. y q̃uerriendo. E npidimento. alg̃u
do. no le pongays. ni consintays. poner. que
nos. de la d̃ha. v̄ra. parte fuemos. requeridos
so. d̃hos. v̄ros. d̃hos. d̃ho. d̃ho. v̄so. y exerçiçio. de
uedamos. todos. y qualquier. para q̃ el
usar y exerçer. casso q̃ue por. vosotros. o alg̃uno
delos. del nos. a dmitido. y rrecebido. q̃ue
çemos. no. obstante q̃ue. los. d̃hos. d̃ho. d̃ho. v̄so. sea
dicho. de consumyr y consumydo. E en tal caso
dos. acrecentados. E rreal. a q̃ual. conforme
las pr̃ouisiones. y çedulas. q̃ue. en cada
uno. de nos. en tal caso. dadas. con tanto. q̃ue. en
sulleuar. se consuma. y q̃uede consumydo. E el p̃rimer
d̃ho. d̃ho. de rregimyento. q̃ue. se rreuocare. con
forme. a las pr̃ouisiones. y çedulas. conel
las. q̃ue. para. en. quanto. a. destruyca. y por ella
bra. despues. de. nuestra. sup. declaraçion. dispensamos. q̃ue
dando. en. su. fuerça. y. d̃ho. d̃ho. q̃ue. adelante
lante. y. conquiero. tenga. el. d̃ho. d̃ho. de rregimyento. y
juraderia. y. asimismo. mandamos. q̃ue. no. se. le. ponga
con. esta. nuestra. carta. y. de. contrario. q̃ue. nuestro
criado. dadas. en. el. pardo. a. quinze. de. março. de. mill. y
dos. y. ochenta. y. tres. años. y. yo. el. rey. y. por. mandado
de. la. reyna. nuestra. señora. su. madre. y. como. su. tutor
y. curador. y. en. su. nombre. Antonio. de. fonseca. y. Rodrigo
de. la. quadra. secretario. de. sus. altezas. y. de. sus. altezas
lo. hizimos. escreuir. y. por. su. mandado. Alde. guardiola. El d.
Juan gomez. El doctor ramez quita. tomo la razon
de. pero. de. contreras. Registrada. gaspar
de. arnao. canciller. gaspar. de. arnao. Va. en. v. fs.

926

Renunciación de don Baltasar Trevino en don Fernando de Baldés y Mendoza

Don Baltasar Trevino de Medrano vezino de la ciudad real digo que vuestra magestad fue servido a suplicación de esta ciudad de hacer merced de un officio de regidor del ayuntamiento della que bacó por muerte de Fernando de Poblete del Aguardado difunto cuyo fue el dicho officio que yo suplico lo renuncio en mí vuestra con que yo sirva con dosçientos ducados para vuestra magestad aplicados de limosna a fray Matheo de Salerno comysario de los sagrados lugares de Jerusalen y porque yo no me hallo en disposición de poder usar el dicho officio de regidor siendo vuestra magestad servido de ello le renunciado y renuncio en don Fernando de Baldés de Mendoza vezino de la ciudad primo hermano mío en quien concurren las calidades neçesarias para tener el dicho officio pido y suplico a vuestra magestad que abiendose cumplido con la dicha limosna de los dichos dos cientos ducados mande hacer merced del dicho officio al dicho don Fernando de Valdés de Mendoza en birtud de esta mi renunciación y que se le dé despache titulo del en lo qual me hara vuestra magestad bien y merced y no siendo servido de esto lo retengo en mí para servir a vuestra magestad cuya catholica persona dios guarde y prospere para que conste de esta mi renunciación e suplicación la otorgo como aquí se contiene ante el presente escrivano y testigos y lo firmo de su nombre que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad real en diez y ocho dias del mes de henero de mill e quinientos y noventa y tres años siendo presentes por testigos don Antonio [illegible] y Juan Sanchez y Francisco de Poblete hijo de Asensio de Poblete vezinos de la ciudad real y el otorgante a quien yo el presente escrivano doy fe que conozco lo firmo de su nombre don Baltasar Trevino de Medrano paso ante mí Juan Arias Ortega escrivano y yo el dicho Juan Arias Ortega escrivano publico del numero de la dicha ciudad real fui presente al otorgamiento de la dicha renunciación de suso con el dicho otorgante y testigos por ende fice mi signo a tal en testimonio de verdad Juan Arias Ortega escrivano

testimonio de como estava bivo y sano y bueno don Baltasar Triviño al tiempo de la renunciación del officio de regidor

Yo Juan Arias Ortega escrivano publico del numero de la ciudad de ciudad real doy fe y verdadero testimonio a todas las personas que el presente vieren como por parte de don Fernando de Baldés y Mendoza vezino de esta ciudad se me pidió que a su derecho convenia para que le conste a algun tiempo le diese testimonio como estava bivo don Baltasar Trevino de Medrano vezino de esta ciudad el dicho dia lunes quinçe dias del mes de marco de mill e quinientos y noventa y tres años como a las doçe oras de la mañana bido y habló al dicho don Baltasar Treuino en las casas de su morada y que estava bivo y al pareçer bueno y con salud e por que de ello conste di la presente en la dicha ciudad real a quinze dias del mes de marco de mill e quinientos y noventa y tres años y fice mi signo a tal en testimonio de verdad. Juan Arias Ortega Escrivano

El doctor Arés y don Francisco de Games regidores [illegible] por los dichos señores tomaron el dicho titulo en sus manos y lo besaron e pusieron sobre su cabeza y dixeron que lo obedeçian y obedecieron con el acatamiento requerido y en quanto a su cumplimiento dixeron que dando la dicha fianza del dicho obligado a un [illegible] de la dicha ... de la limpieza del dicho don Fernando ... estan prestos de cumplir lo que se manda y asi mandaron se reçiba el dicho don Fernando de Valdés y el dicho fiador de adarla dixeron que nombravan e nombraron para averiguar y conocer de lo susodicho al alcalde ... regidores don Francisco de Games y don Francisco ... vino a quien ... el dicho ...

927

A tratose en esta ciudad que se diga a la capilla y maestro della y seises de la yglesia de nra señora del prado que asistan e vayan con la procession del glorioso s. joseph y las demas procesiones generales que la ciudad tiene de cargo. lo qual hagan todos [illegible] atento a la dispusicion dellos [illegible] para a cuyo cargo esta la hazienda de la capilla [illegible] la ciudad [illegible] lo qual se cometio al señor [illegible] de [illegible]

Castañon — Alonso Romero — [illegible] — Juan Arias Bottega, scriu°

En la ciudad real en jueves siete dias del mes de março deste dicho año de noventa y tres años se juntaron en la sala de ayuntamiento para proveer lo que convenga y los que se juntaron y lo que se proveyo es lo siguiente

el señor Ldo. Fco. de Espinosa alcalde mayor

don Lorenzo de Figueroa

don Luis del Castillo

don Fco. [illegible]

Pedro Carrillo

Salvador Romero

don Diego de Espinosa

Mostrose la informacion de don Vazquez de la provança que se a hecho de la calidad de don Fco. de Vallejo que a de ser regidor desta ciudad la qual [illegible] el presidente por aver passado. Atento que parece ser christiano viejo hijodalgo limpio de toda raza de moro ni judio ni penitenciado por el santo officio y para cumplir con la cedula y previlegio que esta ciudad tiene para que los regidores della sean xpianos viejos limpios, mandaron que se le [illegible] el titulo de regidor y se le da la posesion del oficio

Posesion del
offº de Regº
a Don Fco de Vbeda

929

[illegible] a la saca de mrs otros clos q̃ con p̃ con so pena de seys
mill mrs aplicados a la cama de [illegible] de la saca
vista la señalada q̃ se haga y pase no obstante
q̃ q̃ntos los dhos regidores [illegible] y vno de ellos
vna carga de [illegible]

E los dhos ss̃ores dixeron mandaron q̃ los q̃ se
quisieren juntar con los dhos regidores se puedan juntar
vno por la saca y después q̃ se hubiere sacado
el pan q̃ se ha de sacar vno de los dhos regidores
y después q̃ se hubiere sacado
vno a los dhos [illegible]

[illegible] q̃ se entiende q̃ los [illegible]
tan solamente q̃ se entiende q̃ los pobres
tan solamente q̃ se entiende q̃ los vezinos
tan las ordenanças con q̃ se [illegible]
sino para q̃ esta dicha prueba [illegible]
[illegible] de Sevilla y [illegible]
[illegible] de [illegible] ya q̃ [illegible]
[illegible]

E los dhos ss̃ores dixeron que en quanto a los ss̃res
que los ss̃res [illegible] que los [illegible]
[illegible] que los [illegible]
vayan [illegible]
que los ss̃res [illegible] que [illegible]
[illegible] los ss̃res [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

El dicho señor corregidor dixo que lo mandaba e mandó que esto se pregone

Y ansi se cabildó los señores [illegible] por nuestra parte diputado para el despacho de los [illegible] depositarios del servicio ordinario y se le [illegible] de la dicha [illegible]

el l[icencia]do fran[cis]co de sosa

[illegible] hernandez de [illegible]

[illegible]

[illegible] de pedraza

vadillo escr[iban]o

En la dicha ciudad a veynte y quatro dias del mes de março de mill e quinientos e noventa e tres años la justicia e regimiento desta ciudad se juntaron a campana tañida y se juntaron en su cabildo como lo tienen de costumbre para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y el bien de la republica y lo que en el dicho cabildo se trataron [illegible] es lo siguiente

el l[icencia]do [illegible] corregidor

d. mateo del sol de guevara

d. lorenzo de figueroa

d. antonio de [illegible]

d. micael de quiroga

d. antonio de ubaldo

j[ua]o [illegible] escribano del cabildo

Po 9 En [illegible] el licenciado [illegible] regimiento de la dicha ciudad estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo tienen de costumbre a campana tañida [illegible] las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien [illegible] de la dicha ciudad [illegible] corregidor [illegible] mayor [illegible] presentes [illegible] del sol de guevara

931

don lorenço suarez de figueroa y don diº de poblete micael de qui
roga don franco de balbas y mendoza y simon fernandez regidores vezinos della
dicha villa otorgamos e conozemos en nonbre de la dicha villa
que damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido qual de dro
en tal caso se rrequiere para valer a [illegible]
[illegible] procuradores de causas en corte de su mg
[illegible] de madrid y a cada uno dellos yn solidum espe
cialmente para que en nonbre de la dicha villa puedan pa
reçer y parescan ante su magestad y señores de su
[illegible] y [illegible] condiçion [illegible]
liçençia y facultad para que de los propios de la dicha villa se paguen los salarios
[illegible] que a los [illegible] con [illegible]
[illegible] por la gramatica una ayuda de costa para que
[illegible] cunplir los botos y fiestas de
el santisimo sacramento [illegible] de março que se zela
bran [illegible] y los de san lino san juº san sebastian san joseph
san agustin que la dicha villa tiene por boto y botados de cunplir
en cada un año y generalmente para en todos los
negoçios pleitos e causas que esta villa tiene e to
biere siendo actor e reo pueda pareçer e
parezcan ante su mg e ante los señores
de su muy alto consejo [illegible]
[illegible] y [illegible]
qualesquier [illegible]
e [illegible] qualesquier [illegible]
[illegible] qualesquier pedimientos de
poner qualesquier rrequerimientos
mandatos [illegible]
juramentos de calunia e [illegible]
[illegible]
[illegible] e [illegible]
sentar [illegible] escrituras [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] consentir las que fueren en
favor e apelar e suplicar de las en con
trario para [illegible] se deva seguir las apela
çiones e suplicaçiones [illegible]
las [illegible] para que puedan [illegible] e [illegible]

...remo de Sm̃ que a cudo que esta Ciudad no tiene ningun o
...pasados por serm̃ pobre, y por faeta de essos pagaron mas por
...promision de Sm̃ a ee S. Alcaldes Regidores, y que aquese tome
...a dos mill de corrs que pide esta Ciudad a cuto Sing̃te me
...dos muros que dan dos Clig̃as esta Ciudad al suelo, y dos dim̃
...aes muros Reales pro pios, por no tener los mil es de que es
...alia nos podran suelo que Sm̃ se sirua de mandar los pague
...pagados de donde se tomaron, y no que dexa Ciudad
...es Clig̃a a aer suelo aes los muros Vnde se sala
...ron sobre todo lo que dudas aeay, y aquen̄ se ofrecan
...promisiones Vcaes que se can Reales Clig̃a aeir todos los dan
...tos y exen̄ Judiciaes, y de la Judiciaes que esta Ciudad sia
...siendo pres.a aunque aqui no bajan Cabsesadas: que en̄ todo
...que esta Ciudad para lo que ofre Ecada cosa y de ello otro
...tal ee Sm̃ le oyo aes suso dhos y nos le dimos por dho
...de dho conuiene en esta Minuta con consulta de Sm̃ por
...tuz los treces Cuſa de dho Clig̃a nos pro pios
...Vnos dexa de ciudad a esa firmosa de lo que Vsted
...este todo de fuere ſo. Clig̃a ansi lo Ac en dho
...que en̄ fee a junta miento dexa
...del pres.e mandado de yuso y q̃ he por bista y traslado
...del fuero y po xtes o mi firme y sig̃no
...Castamin Mateo Ordoñez Juan Lopez Gonzalez
...Simon Alonso Valdes
...Vermendo Gutierrez
...paso dnsen̄ a xpedra la vasillo
...q̃ he por lo que ay juntado
...que los dhos procuradores de la
...rane sagen y presenten
...libros to
...Y atento a lo que se pide y alega por parte de esta Ciudad
...y que se le haga merced de la dha Sisa de dho
...que se le haga merced de la dha Sisa de dho
...las Sisp turas que
...Alcaldes y Regidores que se hallaron en dho Ayuntamiento
...Juan Lopez Gonzalez

Sal

936

937

Adbertencia del s.r Gonçalo Castillo

En este dia que se acordo el s.r Gonçalo Castillo de lo que el recetor general que tiene los diputados del reyno a tratado con desseo de hacer que el [illegible] y conviene su cumplimiento [illegible] que los s.res [illegible] le manden dar [illegible] para lo [illegible] —

por bueno(s) del s.r don fr.co de diputado del recetor general

Los dichos s.res [illegible] dixeron que [illegible] por diputado [illegible] el dicho s.r Gonçalo Castillo [illegible] y [illegible] de los [illegible] se ordena [illegible] que bien le —

El s.r don fr.co [illegible] que se le remita de lo [illegible] y [illegible] sobre el cabeçon

Estando en este cauildo el s.r don fr.co [illegible] dixo que por me [illegible] fue de [illegible] tratar con los s.res [illegible] y diputados [illegible] de [illegible] cabeçon de el qual [illegible] y los dichos s.res [illegible] y que para [illegible] camino [illegible] que [illegible] no se le [illegible] alguna [illegible] se le [illegible] [illegible] para los gastos que se [illegible] en los [illegible] suplica a los dichos s.res [illegible] manden se le [illegible] lo que se le deve [illegible]

Los dichos s.res [illegible] nonbraron por [illegible] de las [illegible] [illegible] de [illegible] que en casa del dicho [illegible] y tome la [illegible] se [illegible] cauildo para que se vea lo que se deve y se libre y pague

[illegible] para [illegible] recetor general

Tomas Ramirez

[illegible] mi [illegible]
quiroga loaysa
[illegible]

[illegible]
[illegible]

938

En la ciudad de Ciudad Real dos dias del mes de abril
de [illegible] que [illegible] años la que tiene
registro de la compañia desta ciudad real se juntaron en campo
[illegible] que lo tienen de costumbre para entender
las cosas tocantes al servicio de dios y de su majestad
y bien y pro de esta republica y las personas que se
hallaron son las siguientes

el s. Juº [illegible] de villarreal corregidor
el lic. Fco de Robles alcalde mayor

mateo de [illegible] de guebara
el [illegible] homes
simon [illegible]

don [illegible] de poblete
miguel de [illegible]
don [illegible] de [illegible]

sebastian [illegible] procurador general

En este [illegible]
[illegible] que en [illegible]

nonbramiento [illegible] de la [illegible] Zalame

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Castañon — Don Fco Valdes de Mendoza

[illegible]

[illegible]

939

940

941

942

...tocan...ree... ...Regezuí...as de...dos prio...sero... ...bica...
...de su Republica... ...Cae...dona que...seg... ...nos...
...Cae...siguiente...

...Don...Cae...mon de Villa...fanzonaz... ...
...Eles...fco...segoba...reuerendi...

...Don...nte...degaliana...
...Don...bozeno...dia...ecfgueroa...
...Don...fco...de...ualca...
...dee...fonseco...

...Don...fco...de...ganez...
...dee...bzeno...
...Mi...cale...degui...oga...
...Simon...fonseco...

...Geb...nt...in...deaff...ag...dzuluaga...gines...
...Aguí...Cristo...matheo...delgado...

...Este...para...ence...se...cam...Cristo...C...de...secreto...dos...fue...como...
...el...cuento...a...nuestro...presente...cam...por...guarda...de...gnt...pesa...
...y...C...dos...de...dua...Hare...Cep...diego...ree...Cristo...yn...
...Yo...Cristo...de...y...Mo...Ceya...yo...Cgo...ten...y...dee...gido...y...Cpano...
...por...Alguazil...

...Ree...de...d'a...Ree...de...Cauallo...Cristo...C...Don...expuso...ante...
...nos...vn...Cescuadra...ciudad...Cfeguido...fo...bu...titulo...de...fegid...
...tenedor...yo...dem...y...vno...Cuerpo...de...fro...Cofmo...se...dize...

Don phelippe por la gracia de dios rey de castilla de

...tulo...del...leon...de...aragon...de...dos...sicilias...de...Jherusalen...de...portugal...de...nauarra...de...grana...
...regidor...da...de...toledo...de...valencia...de...galicia...de...mallorcas...de...sevilla...de...cerdeña...
...de...cordoua...de...corcega...de...murcia...de...jaen...de...los...algarbes...de...algeciras...de...
...e...de...gibraltar...de...las...islas...de...canaria...de...las...yndias...orientales...y...occidentales...
...islas...y...tierra...firme...del...mar...oceano...archiduque...de...austria...duque...de...borgoña...
...de...brauante...y...de...milan...conde...de...abspurg...de...flandes...de...tirol...y...de...aree...
...lona...señor...de...bizcaya...y...de...molina...etc...por...quanto...vos...siendo...nos...supplica...
...do...por...parte...de...don...luis...bermudez...de...cortinio...nuestro...fegidor...de...la...ciudad...de...ciudad...
...real...por...su...peticion...y...renunciacion...fecha...en...esta...nuestra...villa...de...madrid...a...tres...de...marco...de...
...presente...año...de...mill...y...quinientos...y...diez...y...nueue...años...fue...nuestra...merced...y...voluntad...
...de...hazeros...merced...de...vno...de...los...dichos...nuestros...oficios...de...fegidores...de...la...dicha...ciudad...
...de...ciudad...real...que...vacaua...por...fin...y...muerte...de...pedro...de...cortinio...defunto...
...y...para...que...vos...pudiesedes...vsar...y...exercer...el...dicho...oficio...vos...mandamos...dar...esta...nuestra...carta...
...de...dicho...oficio...en...la...forma...y...manera...que...lo...tenia...y...seruia...el...dicho...pedro...de...cortinio...
...y...segun...y...como...lo...vsaua...y...exercia...y...de...derecho...y...costumbre...de...los...otros...fegidores...
...de...la...dicha...ciudad...y...por...quanto...por...parte...de...vos...el...dicho...don...luis...bermudez...de...cortinio...
...nos...fue...fecha...relacion...que...vos...auiades...seruido...a...nos...y...a...la...corona...real...destos...nuestros...reynos...
...en...la...guerra...que...con...el...rey...de...francia...y...con...otros...sus...aliados...y...confederados...auemos...tenido...
...y...tenemos...y...que...en...la...defensa...de...la...dicha...ciudad...de...ciudad...real...y...en...la...guarda...y...
...pacificacion...de...los...reynos...auiades...hecho...muchos...y...muy...buenos...y...notables...seruicios...
...y...auiades...gastado...en...ellos...mucha...cantidad...de...vuestra...hazienda...y...nos...auiendo...
...de...vos...la...dicha...relacion...y...de...los...dichos...seruicios...que...nos...auiades...hecho...y...
...de...la...voluntad...que...auiades...de...nos...seruir...de...aqui...adelante...y...de...la...buena...
...cuenta...y...razon...y...diligencia...que...auiades...de...tener...en...el...vso...y...exercicio...del...dicho...
...oficio...y...de...la...fidelidad...que...de...vos...confiamos...fue...nuestra...merced...y...voluntad...
...de...vos...hazer...merced...del...dicho...oficio...de...fegidor...de...la...dicha...ciudad...de...ciudad...real...
...por...la...presente...vos...hazemos...merced...del...dicho...oficio...de...fegidor...de...la...dicha...ciudad...
...de...ciudad...real...que...vacaua...por...fin...y...muerte...del...dicho...pedro...de...cortinio...defunto...
...para...que...vos...el...dicho...don...luis...bermudez...de...cortinio...lo...ayades...y...tengades...y...
...vsedes...y...exerzades...el...dicho...oficio...de...fegidor...de...la...dicha...ciudad...de...ciudad...real...
...por...dias...de...vuestra...vida...y...por...la...presente...mandamos...al...concejo...justicia...regidores...
...caualleros...escuderos...oficiales...y...hombres...buenos...de...la...dicha...ciudad...de...ciudad...real...
...que...luego...que...con...esta...nuestra...carta...fueren...requeridos...por...vos...o...por...quien...
...vuestro...poder...vouiere...tomen...y...reciban...de...vos...en...persona...el...juramento...y...solemnidad...
...que...en...tal...caso...se...requiere...y...acostumbra...de...la...qual...por...vos...fecho...y...no...de...otra...manera...
...os...den...y...fagan...dar...la...posesion...y...vso...del...dicho...oficio...

9613

ciuan. ayan y tengan por nuestro. regidor de la
ciudad y os guarden todas las onrras gracias
mercedes. franquezas y libertades. exempciones
preeminencias prerrogatiuas e ynmuni-
dades. y todas las otras cosas que por esta ra-
zon deben. aber y gocar. vos deben guardar y ha-
gan. acudir. con todos los derechos y salarios
de los d.s officios anexos. y pertenecientes segun
se uso guardo y recudio. ansi a buestro antecesor
como a cada vno de los otros. nuestros regidores
que an sido y son de la ciudad todo bien
y cumplidamente sin faltaros cosa. al
guna y que en ello ni en parte dello ympedi-
mi. alguno os no pongan ni consientan poner
que nos desde agora os abemos por regidor de
los d.s officios y os damos facultad para lo vsar
y exercer. caso que por ellos suso dichos. o alguno de
llos. a el no sea ys admitido de esta md. os hacemos
con tanto que el d.o don luis bermudez de berrio
ayabibido e biba. los veinte dias que la ley
dispone despues de la fha. de la d.a re
nunciacion la qual para que se entienda
si los bibio o no, mandamos que juntamente
con esta nuestra carta la presenteis en
el d.o nuestro ayuntamiento dentro de
sesenta dias contados desde el dia de la data
della en adelante y no lo haciendo ansi per
dais el d.o officio y quede baco para hacer md del
a quien fueremos seruido. y con que no tengais
otro officio de regimiento ni juraderia y ansimismo
mandamos que tome la razon de esta nuestra
carta de oro. de contreras. nuestro   dada
en madrid. a diez y nueve de marco de mill
quinientos y nobenta y tres años. yo el rey. yo don
luis de molina y salazar secretario del rey
nuestro s.or la fice escribir por su mandado. el lic.do
rrodrigo.   el lic.do guardiola el lic.do ju.o gomez. el do
tor. amezquita tomo la razon p.o de contreras
registrada gaspar arnau. canciller gaspar arnau

Acu.to del oficio de regimiento de don luis bermudez de berrio en don ger.mo .... bermudez su yerno

en la ciu.d de real a tres dias del mes de
marco de mill quinientos y nobenta y tres años en presencia
de mi alo de bes escriu.o publico. del numero de esta ciu.d y tes
tigos. yuso escriptos parecio presente don luis ber
mudez de berrio. cauallero del abito de montesa
v.o y regidor de esta ciu.d questa presente y dixo que por quanto
y dixo que renunciaua y renuncio el d.o su officio de
regidor de esta ciu.d en manos de su mag.d y en su fauor
de don ger.mo (?) tuual bermudez v.o de esta ciu.d persona abil y suficien
te y en quien concurren las calidades de idoneo necesa
rias. suplica a su mag.d le haga md del d.o officio y

leibre. titulo de. Don de no diso. que otorgo y reteno a Rrenco
y asi lo aral. y sar ezeruer como sa en esta aqui co aquel
en testimonio de lo qual otorgo esta presente
carta de rrenunciacion en forma y que pido y
suplico le sea dado testimonio o testimonios
y Juro por dios. y por la cruz de esta cruz
Real. Don Rrenco Gomez de berrio. Paso por
my Pº de uadillo. escrº. y por el dicho Pº de uadillo. escrº
publico de numero de esta villa Real por quien pasa
con los otorgantes. y otorgante. que doy fee que conozco de que
doy fee. y fice escribir y fice my signo en tal en testimonio
de verdad. Pº de uadillo escrº

testimonio de como el tiniente Don Rrenco de berrio

En la villa Real. en cinco de abril de mill
y quinientos y treinta y tres años. @ ten Pº de uadillo escrº
del numero de esta villa parecio presente Don Rrenco de berr
rio. caballero del abito de my señor de montesa y de esta villa
Real. y dijo que a su derecho conbiene. se le de por testimonio como
oy dia de la presente fecha. le aprobo. Don Rrenco. y que
en su nombre fee. que lo ha visto y leydo y pasado por ante
por ante my. y que le pedia y pidio le mande dar
y signe en tal en testimonio en forma. y fice my
signo en tal en testimonio de verdad Pº de uadillo escrº

Esta pregunta de testimonio y demas de la carta
de rrenunciacion de suso contenida fue leyda
y notificada a Don Rrenco de berrio
en su persona. en la villa de Salinas de Rrey
nosa. a veynte y quatro dias del mes de
agosto de mill y quinientos y treinta y
tres años. siendo presentes por testigos
Juan de Salinas y Juan de Salinas
y Juan de Salinas. vecinos de la dicha villa
y el dicho Don Rrenco de berrio
lo oyo y entendio. y dijo que lo
consentia y consintio en todo y por todo
segun y como en la dicha carta se contiene
y que no tenia ni tiene cosa alguna que
decir ni alegar contra ello. y que
lo pedia por testimonio. y lo firmo
de su nombre. siendo testigos los dichos
Juan de Salinas y Juan de Salinas
y Juan de Salinas. vecinos de la dicha villa

Don Rrenco de berrio

Ante mi Pº de uadillo escrº

nombrado por

Nos de Cantabria los vecinos de esta villa de nombramos a un caballero
llamado sobre del
de la guarda del puerto de este que se llama Cepeso para que
por guarda

Nos de Cantabria de esta villa de Cepeso nombramos a Don Rrenco de berrio que

Otro sí notifique a los dichos procuradores y mayordomos del depósito que le alle [illegible] la razón del pan que tiene el depósito ya [illegible]
Vale la fanega a [illegible] cuarto [illegible]
[illegible] de [illegible] negro [illegible] traigo [illegible]

2 Asimismo notificar al [illegible] que [illegible] presente [illegible] de la prueba de las fianzas de la mayordomía del [illegible] del depósito que le estaron [illegible] tasada

2 E luego incontinenti lo notifique a [illegible] teniente de Astiaga al qual dixe [illegible] teniente de Astiaga que [illegible] de lo que [illegible] regidor [illegible] para apremiar [illegible] para que [illegible] obligación de las fianzas que se obligaren

2 Al [illegible] regidor de lo que [illegible] de fuera del lugar un man[illegible] teniente de Astiaga [illegible] para que [illegible] llegada [illegible]

2 [illegible] de Camillas [illegible] causa [illegible] que [illegible] bernido que [illegible] [illegible] tiene una provisión ganada para que se le [illegible] le pague [illegible] cantidad de dineros de los [illegible] los quales [illegible] [illegible] [illegible] dieron [illegible] [illegible] don fr(ancis)co [illegible] para que [illegible] paresçiese [illegible] para [illegible] primero [illegible]

Fr(ancis)co Castañón   Alº de Urueña Carrillo
[illegible] de Pedraza
Badillo

946

cabildo En la ciudad de ciudad Real a diez dias del
mes de abril de mill y quinientos y [illegible] años
el Regimiento del ayuntamiento de la dicha ciudad Real segun
y como lo tiene de costumbre
para entender en las cosas tocantes al [illegible]
de dios y del Reino y pro comun de esta
Republica las personas que se hallaron
son las siguientes va testado [illegible]

Los que se hallaron de la ciudad fue el corregidor

don Francisco [illegible]
Geronimo de Mota
Micael de Quiroga

[illegible]
don Lorenzo [illegible]
Geronimo [illegible]
don Francisco de Balboa

En este cabildo se [illegible] por juez de
la causa criminal de la muerte de [illegible]
a Micael de Quiroga Regidor de esta ciudad [illegible]
causa que se [illegible] don Francisco [illegible]
de Quiroga [illegible] Micael
[illegible] sin agravio de [illegible] partes

Aqui entro Matheo [illegible] de Quebara

Luego se [illegible] cabildo [illegible] Antonio de Poblete

Juramento Antonio Poblete guarda

[illegible] que juro [illegible] en forma de derecho de usar bien
[illegible] su oficio sin encubrir cosa alguna
[illegible] y [illegible] la escriptura [illegible]
[illegible] y asi fue
[illegible]

En este cabildo se nombro por guarda [illegible]

nombramiento de [illegible] [illegible] que [illegible] guardar [illegible] de [illegible]
de [illegible] guarda [illegible] [illegible] a [illegible]
lo acepto

Manda se suelte

Caxazze que está

preso sobre que no

se le haga cargo

949

que se separe en
texados del ayuntz
miento —

950

Cumplan el dicho señor que esta obligado en esta manera [illegible] luego el dicho [illegible] que [illegible] se le [illegible] a los [illegible] de millones del servicio [illegible]

Y el dicho señor don Francisco Agramonte dixo que [illegible] [illegible] por [illegible]

Alonso Tamayo

Francisco de Viena Carrillo

Antonio [illegible]

Juan Pedroza Vadillo

En la ciudad [illegible] a [illegible] de abril [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] bien [illegible] republica [illegible] [illegible]

[illegible] Francisco [illegible] [illegible]

Don Francisco Agramonte
2 Francisco de Molina
2 Miguel de Viena
2 Miguel de Quiroga
2 Simon Topiero

2 Don Lorenzo de Figueroa
2 Don Antonio de Poblete
2 Don Francisco del Alcazar

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

953

955

Cabildo

En la ciudad de Xerez a treze dias del mes de abril de mill e quinientos y noventa e tres años la justicia e Regimiento desta dicha ciudad estando juntos en su cabildo segun que lo tienen de costumbre para entender en las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor e bien publico las personas que se hallaron son las siguientes

El señor don [illegible] caetano [illegible] faxardo corregidor

Don [illegible] hugarte
don [illegible] suarez
don alonso de bibera
don [illegible] de quiroga

don [illegible] sanz
don [illegible] de molina
don simon [illegible]
don [illegible] de valdespino

Libramiento [illegible] flores [illegible]

En este cabildo se le libraron [illegible] fiel [illegible] que [illegible] por [illegible] el atalaya [illegible] en esta ciudad [illegible] registrar [illegible] mayordomo

Castaminza

Alonso de Bibera

Carrillo

Xerez

Juan de Pedraza Vadillo

Cabildo

En la ciudad de Xerez a diez y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos noventa e tres años Xerez la justicia e Regimiento desta dicha ciudad estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo tienen de costumbre para entender en las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien de la Republica las personas que se hallaron son las siguientes

957

El s.or dotor de villafañe corregidor

El l.do fran.co de [illegible] alcalde de m.

Matheo de [illegible] vara — Don fran.co de garnica

[illegible] de quiñones — Don lorenço de figueroa

Beltran de [illegible] y los [illegible] agurdas.

que se tome q.ta
[illegible] de pedraça de las

En este cabildo el s.or corregidor dixo que [illegible] de lo que
[illegible] que esta [illegible] se tome [illegible] lo que
[illegible] y [illegible] de los [illegible]
don fran.co de garnica [illegible] que [illegible]
manda que luego se haga y se traiga para el
[illegible] cabildo [illegible]
que no lo [illegible] los mandara [illegible] presos
y asi [illegible]

notificaçion [illegible]
[illegible]

E luego lo [illegible] don fran.co de garnica se
[illegible] de lo que [illegible] de lo cumplir

Aqui entro [illegible] de molina

diputados de la fiesta del santisimo sacramento
por diputados don fran.co [illegible] y don fran.co de vaca [illegible]

En este cabildo se trato que la fiesta del
santisimo sacramento [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] con la decencia
que [illegible] y se prevenga [illegible] para ella
[illegible] diputados de la dicha fiesta luego
don fran.co [illegible] don fran.co de vaca [illegible]
[illegible] a los quales se [illegible]
hagan la fiesta [illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible] para servir a dios [illegible]

vaca [illegible]

958

959

960

961

963

964

965

967

968

970

971

Cabildo

En la cibdad de [illegible] a onze dias del mes de
mayo de [illegible] de la justiçia
e regimiento de la cibdad de [illegible] se juntaron con
[illegible] en su cabildo e ayuntamiento segun que
lo tienen de costunbre [illegible] e las
[illegible]
[illegible] que se hallaron son los siguientes

El liçençiado [illegible] Castellanos [illegible]

don Francisco de Gamez

Miguel de Quiroga

don Diego de [illegible]

[illegible] Gomez

Bastian de [illegible] jurado [illegible]

Libranza del señor don Francisco de Gamez [illegible] en Luis [illegible] de Cazorla [illegible] de las obras de la [illegible] vaca [illegible]

En este cabildo se leyo una petiçion
presentada por el señor don Francisco de Gamez
de la obra que hizo por orden deste cabildo
de las [illegible] a tratar de su cabeça
[illegible] que [illegible]
[illegible] estuviere
[illegible] en los [illegible]
las de [illegible]
[illegible] para las [illegible]
[illegible] que el [illegible]
[illegible] Francisco [illegible] por [illegible]
e quatroçientos [illegible]
[illegible] libro [illegible]
[illegible] de los [illegible] que [illegible]
[illegible] Luis [illegible] de Cazorla [illegible]
[illegible]

972

A quinientos e l° mayo de l sa
a quinientos ~~de~~ del valle de Urelna

que de luis [illegible] Lazarraga [illegible] ta a quenducar [illegible] para que gaste en la fiesta del santísimo sacramento de los dichos don Fr(ancis)co [illegible] [illegible]

Tres de los dichos Lorenço Adurna [illegible] [illegible] [illegible] que cosa justa que la fiesta del santísimo sacramento se celebre [illegible] cumplida [illegible] con [illegible] [illegible] cada un [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los dichos [illegible] de Luis [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] dinero que [illegible] [illegible] [illegible] cantidad [illegible] de los dichos don Fr(ancis)co [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tenga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] libramiento que aya a fiesta/

[illegible] Castamir [illegible]

Condiciyo de poblet

[illegible]

Juan de Pedraza [illegible]

Carlos

En [illegible] a catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e tres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Carlos [illegible] [illegible] [illegible] que lo tienen de costumbre [illegible] [illegible] [illegible]

974

castamin

Item

975

976

978

979

mitores por ser nuevas [illegible] sus mercedes se mandan pagar
de la sisa [illegible] a [illegible] el principio del
libro del cabildo [illegible] quenta de manera que todos
los maravedis que ansi se mandan ~~[illegible]~~ [illegible] librar de
la sisa [illegible] montan ciento y sesenta y nueve
mill [illegible] y veinte e seis maravedis y no son firme
[illegible] partidas [illegible] los quales
se mandan cobrar en la forma siguiente

que las [illegible] de todos los ganados que se pesa
ren en las carnicerias [illegible] tasa [illegible] se pesen
juntamente con la carne que viniere de la
romana y del peso de la [illegible] y [illegible]
se saque diez y seis maravedis que [illegible] el dueño de la
carne [illegible] se saque [illegible] maravedis para el dueño
conforme [illegible] y de la cabra se saque
[illegible] diez y seis maravedis conforme a la [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] de los [illegible] que ansi se an de co
brar para [illegible] que se man
dava [illegible]
cumplido [illegible] antigua costumbre que
se tiene de [illegible] [illegible]
de [illegible] comience a cobrar la sisa
[illegible] de los [illegible] del tiempo que [illegible]
bra [illegible] para [illegible] que [illegible] a los
que [illegible] efecto [illegible]
~~[illegible]~~ que sean [illegible] de las carnicerias
y de los cavalleros [illegible] y [illegible]
[illegible] bien visto les [illegible]
ta que [illegible] que monta la sisa partida

que se pesen las [illegible] y [illegible] maravedis de [illegible] cabezas [illegible] [illegible]

980

y dende mismo año [illegible] e firmo paga de man-
[illegible] de [illegible] Madabra Cabeza de Carnero y

que cobre simonfo [illegible] pero el dinero que prozediere de todo [illegible] — marios quatro mrs [illegible] Madavrra lo gra[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] cobre [illegible] simon [illegible]
[illegible] porque esta [illegible] razon de [illegible]
[illegible] de [illegible] fue

Luego [illegible] fe que el [illegible] de dep-

que se le [illegible] tire Lo [illegible] simonfo del dinero [illegible] — ositario de [illegible] dinero lo que [illegible]
[illegible] simon romero [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] dos [illegible]
[illegible] [illegible] le mandaron dar

E despues de lo susodicho [illegible] [illegible]

que el procurador simon dixo [illegible] para que [illegible] parte [illegible] deposi[illegible] del dinero del deposito — vino el procurador [illegible] dixo que [illegible] aquel [illegible] venga para [illegible] persona [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] tario del dinero del deposito —
E luego [illegible] fe que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] —

Castañon

Simon Romero

Paso ante mi
[illegible]
Valdivieso

cam[illegible] — En ciudad real [illegible] vivir [illegible] [illegible] de ma-
[illegible] que [illegible] de la justicia [illegible]
[illegible] ciudad real [illegible] su cam[illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] timbre [illegible]

981

En la sala del cabildo de la ciudad de dicha [illegible]
[illegible] tan [illegible] publica y los que
[illegible] que se hallaron son los siguientes
El Licenciado [illegible] corregidor della fue [illegible]

el dor. Juan de Zegama
Don Diego de Poblete
el dor. Juan de Balds [illegible]

el dor. Francisco Tenorio
[illegible] de Vivanco
[illegible] de Quiroga

En este dicho dia estando juntos los dichos señores
[illegible] regidores que [illegible] que se [illegible]
los [illegible] la [illegible] Cabana [illegible] nombro [illegible]
[illegible] tario y [illegible] de la [illegible]
[illegible] que [illegible] de pan [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] nombrar [illegible]
alguna [illegible] pedia servir [illegible]
[illegible] fue [illegible] alcalde
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
mejora [illegible] presente [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] carga
a [illegible] no ay [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] positos [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] que [illegible] nombraren [illegible]
[illegible]

Al margen: El Sr corregidor y regimiento [illegible] regidores que nombren [illegible] tario del [illegible] positos [illegible] que les [illegible] se [illegible]

982

983

2 Aqui [illegible] sueres de [illegible]

En lo que toca al corregidor de lo que escrivió sobre que se [illegible] que le cumpliese [illegible] de este presente mes y los quatro reyes dellos están librados y pagados [illegible] para [illegible] de lo que [illegible] de la paga [illegible] se [illegible] mandar [illegible] de librar

libranza del ofiçio de secretario

Los señores del consejo [illegible] mandaron librar [illegible] que [illegible] de la [illegible] para [illegible] efeto [illegible] que para [illegible] y la [illegible] para que [illegible] mandaron [illegible] libranza en forma

libranza para que [illegible] para [illegible] de [illegible] mandado de librar

Y en lo que toca a lo que los señores del consejo [illegible] que en [illegible] muchos [illegible] con [illegible] la mucha razon que [illegible] que se solicite [illegible] muy cuidados [illegible] y para [illegible] que [illegible] libranças [illegible] mandados [illegible] el dinero que [illegible] de [illegible] que man[illegible] para la casa [illegible] que se les [illegible] libranza en forma [illegible]

Y a lo que [illegible] los señores del consejo mandaron que se pon[illegible] de [illegible] granada [illegible] molina de [illegible] que [illegible]

984

985

986

987

988

989

que se traslade en pp
fin de este proceso

990

991

993

995

mi cae e de quinze gen
dizen to gia e Alanteposo
en toque tornise a lazio
Xpoual Vb

Item se dyga que le cant mi cae
quinze gen vnsp de cabeca de vn que en cope
ca i cesa cauio de sp xpoual dizen que
Alanteposo tiene sp —

Item se cant e cap vnsp de cuna de
Veinte mrcs vsela de vn que se ra cauio de sa cauio
xo. cant Vb oppuesto cant Vb de cazyga por de stiyo de xpual
se pezoda — y cobrado de las arcabas dee tenga por
cada vn. Vb veinte mrcs y dele mar de que se
sian vee cee stiyo d cornero de cant Vb
don sp de ogane y mayo cesar Vb que se mande
dee pder el de que se pza y que se cante
obligado —

Item se cant e cap vnsp de vn que la depresentacion
de sea de saz de cel de cant Vb sino se rantega
y se saga que cap nerage se vn de mas sanctare
del prado

que se cant no tifique los
cirados en franca —

Item se cant e cap de mas de se notifique los ser
todores se cant de los mayordomos de los cemen de cant
ren y ziare de taya cuas de franca do cirados
cant e pfaigi pdezar de cinpoge de nro se te
no tifique lo en el de
cant Vb y Vb pague
y aplon gadee en vsp de
de mayo de pague pdo
y tredao

Castamin

Don Lor Suarez de
Figueroa y Cardona

paso ante mi

Rodrigo
Vasquez

Cabildo

En la ciudad de Real nueve dias del mes de junio de mill e quinientos noventa e tres años la justicia e regimiento de la ciudad se juntaron a canpana tañida a hazer su cabildo segun que lo tienen de costumbre [illegible] de los regidores [illegible] cio de su mag. [illegible] y bien desta republica [illegible] que de yuso se hallaron [illegible] siguientes

El licenciado [illegible] de Villafañe corregidor

Don Pedro de [illegible] — Don Pedro Treviño
Don Lorenço Suarez de Figueroa — Miguel de Quiroga
Simon Gomez — Don Pedro de Baldes Mercado
Don Antº de Poblete — [illegible] de Ocaña

[illegible] tiene [illegible]

En este dia en este cabildo el dor. don Antº de Poblete

que vaya don Antº de Poblete a [illegible] a la alçar [illegible]

regidor de lo que [illegible] domingo mayordomo de la [illegible] ria de la catedral [illegible] de [illegible] dos [illegible] fanegas de trigo de los [illegible] de la [illegible] [illegible] presente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para luego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] de trigo [illegible] [illegible] que [illegible]

998

1000

1001

1007

1003

[illegible] de presentado en la plaza pub[lica]
en dez. de la dicha ciudad q[ue] trata del dezeno q[ue]
[illegible]

En nro. Cabildo de la dha ciudad de Zamora q[ue] se hizo
Jueves 2 dias del mes de Diziembre de mill y quinientos
y noventa y dos años estando en el dho. Cabildo
los Sres. Justicia y Regimiento de la dha ciudad
q[ue] de suso van nombrados y firmados de sus nombres
en presencia de mi Pedro de Ledesma escrivano
de su Mag[esta]d y del numero de la dha ciudad
y testigos de yuso escriptos se leyo la carta
de su Mag[esta]d q[ue] de suso va yncorporada
y el mandamiento de los Sres. del Consejo
de Hazienda q[ue] con ella se presento
y por los dhos. Sres. Justicia y Regimiento
fue dho q[ue] obedecian y obedecieron
con el acatamiento debido la dha carta
de su Mag[esta]d y en quanto al mandamiento
de los dhos. Sres. del Consejo de Hazienda
dixeron q[ue] ellos estan prestos de cumplir
lo q[ue] su Mag[esta]d les manda en la dha carta
y q[ue] para ello se juntara Cabildo
y Regimiento de la dha ciudad
y se platicara en lo q[ue] se ha de hazer
y q[ue] se dara la respuesta q[ue] conbenga
y lo firmaron de sus nombres
Bernardo Luezes de Montiano
Alonso de Mansanedo
Pedro de Ledesma escrivano

En la dha ciudad de Zamora a 3 dias del mes
de Diziembre de mill y quinientos y noventa
y dos años estando en el dho. Cabildo
los Sres. Justicia y Regimiento de la dha ciudad
q[ue] de suso van nombrados y firmados de sus nombres
en presencia de mi Pedro de Ledesma escrivano
de su Mag[esta]d y del numero de la dha ciudad
y testigos de yuso escriptos se leyo la carta
de su Mag[esta]d q[ue] de suso va yncorporada
y el mandamiento de los Sres. del Consejo
de Hazienda q[ue] con ella se presento
y por los dhos. Sres. Justicia y Regimiento
fue dho q[ue] obedecian y obedecieron
con el acatamiento debido la dha carta
de su Mag[esta]d y en quanto al mandamiento
de los dhos. Sres. del Consejo de Hazienda
dixeron q[ue] ellos estan prestos de cumplir
lo q[ue] su Mag[esta]d les manda en la dha carta
y q[ue] para ello se juntara Cabildo
y Regimiento de la dha ciudad
y se platicara en lo q[ue] se ha de hazer
y q[ue] se dara la respuesta q[ue] conbenga
y lo firmaron de sus nombres
Bernardo Luezes de Montiano
Alonso de Mansanedo
Pedro de Ledesma escrivano

En la dha ciudad de Zamora a 3 dias del mes
de Diziembre de mill y quinientos y noventa
y dos años estando en el dho. Cabildo
los Sres. Justicia y Regimiento de la dha ciudad
q[ue] de suso van nombrados y firmados de sus nombres
en presencia de mi Pedro de Ledesma escrivano
de su Mag[esta]d y del numero de la dha ciudad
y testigos de yuso escriptos se leyo la carta
de su Mag[esta]d q[ue] de suso va yncorporada
y el mandamiento de los Sres. del Consejo
de Hazienda q[ue] con ella se presento
y por los dhos. Sres. Justicia y Regimiento
fue dho q[ue] obedecian y obedecieron
con el acatamiento debido la dha carta
de su Mag[esta]d y en quanto al mandamiento
de los dhos. Sres. del Consejo de Hazienda
dixeron q[ue] ellos estan prestos de cumplir
lo q[ue] su Mag[esta]d les manda en la dha carta
y q[ue] para ello se juntara Cabildo
y Regimiento de la dha ciudad
y se platicara en lo q[ue] se ha de hazer
y q[ue] se dara la respuesta q[ue] conbenga
y lo firmaron de sus nombres
Bernardo Luezes de Montiano
Alonso de Mansanedo
Pedro de Ledesma escrivano

1004

1005

1006

[illegible] Dzquero y se den p̃ozlicanda[illegible]
[illegible] ds dp.tados sabemos q̃ los [illegible]
dellos [illegible] germana que [illegible]
[illegible] q̃ dellos tuuiesse [illegible]
[illegible] ningun trigo ni ningun forage ni otra cosa
[illegible] q̃ dicho es q̃ no quisiesen vender
[illegible] q̃ dichos dp.tados los q̃ales
[illegible] q̃ dellos juntamente con el Corregidor
[illegible] q̃ dellos tuuiesse trigo o forage
[illegible] que no quisiesen vender / Va.s la q̃l

Castamira Don Fran.co Zapata Por su Mag.d

Ante mi Juan Velazquez

Canillo

En la villa de Quintanar de la Orden a treze dias del mes de Junio
de mill y quinientos y sesenta y siete años ante el Señor Don
Diego de Ribera Corregidor en la dicha villa y su tierra por
su Mag.d y en presencia de mi Juan Velazquez escribano de su
Mag.d parecieron Juan Sanchez de Quintanar y Juan Sanchez
Cuadrado vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto
[illegible] q̃ dellos tuuiesse trigo o forage
[illegible] q̃ dellos tuuiesse trigo o forage
[illegible] q̃ dellos tuuiesse trigo o forage

Don Pedro de Zarate Diego de Molina
Don Christoual de Zuñiga Don Pedro de Velasco

1007

Pelayo Tian de Astiaga e Quiteres procurador sindico
y quiertto el s[eño]r don Gonçalo de Castilla regidor.

que se le notifique a los herederos de Alº Moreno traygan dentro de segundo dia las provisiones de las guardas de campo

Dixeron que por quanto en este cabildo se proveyo de lo que mandaba y mando se notifique a los herederos de Alº Moreno regidor difunto traygan e exhiban ... las provisiones que tienen ... de guarda de campo y titulos de esta ... dentro de segundo y mandaron ... [illegible]

Castañon

Alonso Fernandez Cobeñino

paso ante mi
Alº de Pedraza
escrivano

Cabildo

En la çiudad de Avila a veinte y dos dias del mes de junio de ... años ... justiçia e regimiento de ella se juntaron a hazer su cabildo en la camara ... segun que lo tienen de costumbre para las cosas tocantes al serviçio de Dios y de su Magestad y bien de esta ... publico y las personas que se hallaron en el dicho cabildo son los siguientes:

2 El s[eñ]or Juan de Castañon de Villafañe corregidor
y Matheo del ...
e Alonso Fernandez Cobeñino
e don Franco de Alvarado y Pedraza
2 Don Franco de Gamez
2 Don Lorenço Xuarez de Figueroa

2 Dixeron que en este cabildo ... dixeron que por quanto se trata del conçierto de la alcavala ... que se presente e ... para ... de esta ... a los cavalleros ... para saberlas

1009

1010

1011

tocantes al serviçio de dios y del rrey nro señor
y las quales son aquellos capitulos que se halla contienen
los siguientes —

[illegible] s. [illegible] caetano [illegible] jones [illegible]

don pedro de gamez —
don lorenço suarez de figueroa

marcos del saz ortega vazquez
[illegible] —
[illegible] pobre —

En el [illegible] dia de mes [illegible] capitulo [illegible] ma
[illegible] del saz ortega [illegible] que le fue [illegible]
de [illegible] el alcavala del [illegible]
y [illegible] para [illegible]
[illegible] para que pues [illegible] pretende tomar y ba
[illegible] burbano [illegible] avale
[illegible] se deshaze [illegible] a quien le [illegible]
de la [illegible] la qual tiene conçer
tada por veinte y [illegible] mill que va quenta [illegible]
[illegible] para sus md [illegible] lo que con
[illegible] por [illegible]

los [illegible] acordaron que [illegible] provaban
el dicho conçierto y que se [illegible] dicho [illegible]
[illegible] el dicho conçierto —

[illegible] pedro trevino

En el [illegible] dia [illegible] capitulo [illegible]
[illegible] que se sigue de aver [illegible]
[illegible] de los [illegible] mayor [illegible]
[illegible] a quien los compre [illegible]

1013

Yten se lamda que otro si por parte de

Yten se lamda que en vna carta de S. Alteza segnada

con su nombre librada en Granada en quinze dias de Setiembre

de quinientos y veinte y dos años firmada de su Real nombre

por la qual mandaua que se le diesse y librasse

por los dichos libros de la Contaduria de la especeria

en cada vn año para la Capilla de los Reyes de Granada

Castamin

Doctor Diez

Licenciado Vadillo

En la ciu. de la V y orden de mes de
Junio de mjll e quinientos y noventa y tres
Cauldo En n.s. casas de Ayuntamjento se juntaron
a saber su cabildo, a campana tañida segun
lo tienen de costumbre para entender
en las cosas tocantes al servicio de
dios y de su mag.d y bien publico
de esta republica y las personas que se hallaron
a lo infrascripto son las siguientes

Pedro castañon de
Vrrea fiel corregr
Don fran.co de Guzman
Alcalde de vecinos, Simon Romero,
y nyco Sanz de Quiroga,

Jurados
Hernando pinedo.
fran.co de Portillete

Este dia el d.or corregr dixo q mandaua y mandó
q.e se abonen y rematen en pura de los propios
Juº lopez mayordomo la cantidad
que cojan del dinero procedido del pan
se remedio para cumplir la carta de
dinero del dho posito. y para el
proximo q viene entregue la cantidad
q se procediera q.e el d.or con fran.co de la puente
firma

Aqui entro el S. mateo dellas.

Mando. q.e se notifique a la dha
dicha q.e el mayordomo
de la dha cofradia q haga dezir cada
semana dos misas rezadas. donde
mejor le pareciere y le diere mas comodidad
a su cumplimiento y cargo

Aqui entro don fran.co de Ulloa

Rafael. q.e por q. cierta causa q. conviene

1015

q̃ se nombre
y alcaualas de
trigo

y se den pers.as
q̃ los diputados
sean para q̃
se traygan trigo.

della se trigo. y q̃ V.s. y cabildo passado
se trate. q̃ los s.res reg.or mateo dellos y don fr.co
de Aguero se juntasen con el s.r corr.or y vean
cassa para dar algun medio. con v.s. de ca
vuestro parecer y orden. de q̃ manera
q̃ pobl.o se pudiesse. Proveer // dep.o
q̃ declaron Visto. q̃ no ay q̃ hazer. fuera
compra q̃ v.s y los s.res diputados juns.o
con el dho s.r corr.or. con q̃ en tre en el ayuntam.to
el dho. a llamados de por v.s y fora este sala
q̃ no alcaualas y con acto se pregone en
el pobl.o de las casas y se pregone en
los lugares del contorno desta gov.on q̃ sta
quinze lv. leguas. q̃ puedan traer trigo a ce
ta gov.on a tassa y precio. libre m.te. de todos drech.os
sin pagar portazgo. ni otra alcauala ni v.s
ni el dho s.r dello con acto puedan ym
biar y ymbien correo. y pers.a. lo pregone
en los lugares. /
con este se acabo este cabildo

Castamin

don fr.co
de viu

Ante mi
Alonso de ortega
scrivano

En la villa de Lima en treinta dias del mes de
Junio de mill y q̃ quinientos y treinta y un años en las casas de
cabildo justicia y regimiento desta ciudad se juntaron a ayun
tamiento los s.res Francisco de Chaues y los capitanes Alonso
de Alvarado y Gabriel de Rojas y Nicolas de Ribera el mozo
alcaldes ordinarios por su magestad para este presente año y

1017

8101